

ORD.: N° 02383 09.03.2005

ANT.: **Prospecto y Aviso de Inicio de OPA por las acciones de Empresas Almacenes París S.A.**

MAT.: **Formula observaciones**

DE : **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

A : **SEÑOR
GERENTE GENERAL
INVERSIONES RÍO AZUL S.A.**

De la revisión realizada al Prospecto y publicación del Aviso de Inicio de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) por las acciones de la sociedad Empresas Almacenes París S.A. efectuada por Inversiones Río Azul S.A., Consorcio Financiero S.A. y Parque Arauco S.A., esta Superintendencia hace presente a usted lo siguiente:

1. En el Aviso de Inicio de OPA publicado el lunes 7 de marzo del año en curso, en el diario El Mercurio de Santiago, Las Últimas Noticias y La Segunda, y en publicaciones efectuadas el martes 8 de marzo, así como en el Prospecto respectivo, se manifiestan contradicciones entre diversas expresiones propias de una toma de control e indicativas de ella, y una declaración en contrario.

En efecto, y de un modo sólo consistente con la finalidad de tomar el control, el Aviso de Inicio de OPA se encabeza, en forma destacada, con el título "CONTROL". Cabe señalar que en el numeral III, de la Sección II de la NCG N° 104 de esta Superintendencia, y al referirse al "Contenido del Aviso de Inicio de OPA" se dispone que "tratándose de una oferta que tenga como propósito tomar el control de la sociedad sobre la que se efectúa, deberá agregarse, en letras destacadas en el aviso, la palabra CONTROL".

20050308 13830

Adicionalmente, en el punto 4 letra b) del Aviso y numeral 5 letra b) del Prospecto se hace referencia explícita al "Premio por control" que involucraría el precio al que se ofrece adquirir las acciones de la sociedad Empresa Almacenes París S.A.

A mayor abundamiento, los oferentes se refieren, tanto en el Aviso de Inicio de OPA, como en el Prospecto respectivo, al Plan de Negocios para los próximos doce meses respecto de la referida sociedad, información que sólo resulta exigible en caso que la OPA persiga el control de la sociedad cuyas acciones se ofrece adquirir. Tal conclusión fluye de la lectura del literal b), número 5, de la sección II de la NCG 104, la que al respecto, y en su parte pertinente señala que "en caso de pretender obtener el control de la sociedad por medio de la oferta, se señalará el plan de negocios para los próximos 12 meses proyectado por el oferente para la sociedad y sus filiales". Finalmente, y como otro antecedente relevante y consistente con el objetivo de tomar el control, debe advertirse el porcentaje de 50,16% que de ser declarada exitosa la OPA poseerían en su conjunto los Oferentes.

Con todo, lo anterior resulta contradictorio con la declaración contenida en el párrafo segundo del punto 10 del Aviso y el numeral 3 letra c) del Prospecto.

En vista de lo anteriormente expuesto, deberá señalar de qué manera se va a materializar el control que se adquiriría a través de esta OPA. Asimismo deberá señalar si existe, se negocia, o se está en vías de negociar, algún tipo de pacto o acuerdo entre **todos o parte** de los oferentes tanto respecto de la gestión en París como de la Cesión de Acciones u otro que pudiera condicionar o limitar las actuaciones entre los oferentes.

Cabe destacar que tratándose de una oferta de adquisición de acciones por un porcentaje inferior al 100% de las acciones que necesariamente supondrá la aplicación del factor de prorrata resultante, y especialmente en cuánto se plantea en paralelo a una dirigida a tal porcentaje, se hace especialmente relevante para los accionistas evaluar las perspectivas de las acciones que no le serán compradas, por lo que toda información relativa a los futuros eventuales controladores de la sociedad, y de los acuerdos que los vinculen o hayan de vincular, debe ser hecha pública.

2. En el Punto 2, letra c) del Prospecto, que se refiere a la Información Financiera de Arauco, deberá corregir la cifra del índice "Retorno Dividendos", correspondiente a septiembre 2004.

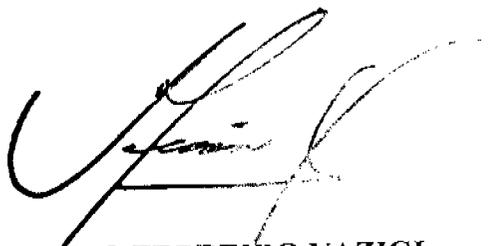
3. En el Punto 4, letra (g) del Prospecto, que se refiere al Sistema de Materialización, la cita que se hace al literal (c), no corresponde.
4. En el primer párrafo de la letra g) del Punto 4 del Prospecto, se señala que la Oferta se efectuará en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, mediante el "Sistema de Ofertas a Firme en Bloque", contenido en el Capítulo 2.2.3 del Manual de Operaciones Bursátiles en Acciones de esa bolsa de valores. Al respecto, y considerando que la oferta vence a las 24:00 horas del día 6 de abril de 2005, de acuerdo a lo señalado en la letra d) del numeral 4 del Prospecto, existiría una inconsistencia con el horario de ingreso de órdenes del sistema a utilizar, el cual contempla el ingreso de órdenes hasta las 17:30 horas del día de vencimiento.
5. En caso que el oferente pague una comisión a otros intermediarios de valores, distintos del administrador designado, por concepto de órdenes recibidas por parte de los accionistas, deberá incorporar esta información en el Prospecto y en el Aviso de Inicio.
6. En la letra b) del Punto 5 del Prospecto, se indica "como fecha en que se efectuaría la adquisición de las acciones de Paris el día 9 de abril de 2005". Al respecto, deberá modificar dicha frase, toda vez que el día 9 de abril es sábado, día que no opera la Bolsa de Comercio.
7. En el punto 6 del Aviso de Inicio de OPA y en el numeral 7 letra A) punto (i) y (ii) del Prospecto, deberá eliminarse la referencia "(...) a juicio exclusivo de las Oferentes (...)" y complementar estas causales con los elementos objetivos para determinar la ocurrencia de dichos eventos, conforme lo dispone el artículo 210 de la Ley N°18.045, ya que dicha disposición señala que las causales de caducidad deben ser objetivas, por lo que, sin perjuicio de la obligación de establecerlas de dicho modo, puede señalarse que ellas podrán ser renunciadas por el Oferente a su discreción en cualquier tiempo; de lo contrario deberá eliminarlas.
Por su parte, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 210 ya citado, las causales de caducidad objetivas, deberán señalarse en forma destacada tanto en el Aviso de Inicio como en el Prospecto.
8. En el punto 7 del Aviso de Inicio y en el numeral 8 del Prospecto, deberá señalar también en el primer párrafo que la retractación puede ser presentada por medio de un corredor de bolsa. Por su parte, en el último párrafo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley N°18.045 deberá señalarse que en caso de retractación, se devolverá los títulos, traspasos y demás documentación proporcionada por el accionista **tan pronto éste le comunique por escrito su retractación**, y no dentro de 2 días hábiles.

9. Deberá concordar lo señalado en el punto 12 del Aviso de Inicio con lo dispuesto en el numeral 18 del Prospecto, respecto de "Lugares de Información", agregando en este último a su vez, que dicha información también se encuentra disponible en las oficinas de la SVS.
10. En el numeral 3 letra c) del Aviso de Inicio y en los puntos 1 y 4 letra b) del Prospecto, donde señala: "En caso de ejercerse por las Oferentes la facultad de reducir la Oferta al número de acciones comprendidas en las aceptaciones, Arauco adquirirá 60.000.000 de acciones, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre Río Azul y Consorcio.", y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley N°18.045, corresponde señalar qué ocurrirá si el número de acciones comprendidas en las aceptaciones fuera menor a 60.000.000. La información solicitada deberá presentarse, tanto en el Aviso como en el Prospecto de acuerdo a lo que señala el artículo anteriormente citado.
11. En los sistemas de materialización indicados en el numeral 6 del prospecto y punto 5 del Aviso, y de acuerdo a lo señalado en el Punto 4, letra (f) del Prospecto no se hace referencia a procedimientos para aceptar la OPA distinguiendo a aquellos accionistas que sean Administradoras de Fondos de Pensiones, tal omisión deberá ser corregida atendiendo a la regulación legal aplicable a estos inversionistas institucionales según la cuál deben tener sus inversiones a nombre propio hasta su venta, según el principio de "pago contra entrega".
12. Atendido el "Convenio sobre Cesión de Acciones" suscrito entre las sociedades Oferentes; Inversiones Río Azul S.A. y Consorcio Financiero S.A. y las sociedades Inversiones y Rentas Cerro Verde Limitada y Lemoniz S.A. y lo indicado en el punto 4 letra (f) del Prospecto referente a que "La Oferta se dirige a todos los accionistas de París", deberá señalar si lo anterior constituye una autorización de los oferentes (Inversiones Río Azul S.A. y Consorcio Financiero S.A.) para la participación en la Oferta del resto de los suscriptores del citado convenio. Cabe advertir que, de no existir la mencionada autorización por parte de los oferentes miembros del "Convenio sobre Cesión de Acciones", la oferta, en los hechos, podría entenderse no dirigida a todos los accionistas de Empresas Almacenes París S.A., tal como lo exige el inciso 1° del artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores. La aclaración anterior resulta de la mayor importancia para la estimación que los accionistas de París realicen respecto del factor de prorrates que se producirá entre los que hayan aceptado la Oferta en caso de declararse exitosa.

Las observaciones planteadas deberán ser corregidas dentro del plazo de 3 días a contar de la fecha del presente Oficio, debiendo asimismo publicar dentro del mismo plazo las rectificaciones al Aviso de Inicio de la OPA.

Finalmente, copia de las correcciones deberán remitirse a este Servicio y a las bolsas de valores en el mismo plazo definido en el párrafo anterior, haciendo mención expresa al número y fecha del presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Ferreiro Yazigi', written over a horizontal line.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE